

# COACYLE

## INFORMACIÓN DE FECHA 12.07.07

### **NORMAS DE REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO

19 de junio de 2007

A los efectos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y en cumplimiento de lo previsto en su Disposición Transitoria Segunda, la Junta de Gobierno adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO 90.J.05/07**

PRIMERO:

CONSTITUIR EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE EN EL QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES CON DOMICILIO SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTE COLEGIO:

A.-LAS CONSTITUIDAS POR ARQUITECTOS JUNTO, EN SU CASO, CON OTROS PARTÍCIPES NO PROFESIONALES, CON EL ÚNICO OBJETO SOCIAL DE EJERCER EN COMÚN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO.

B.-LAS QUE SE CONSTITUYAN POR ARQUITECTOS JUNTO CON OTROS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS RESPECTIVAS PROFESIONES TITULADAS Y COLEGIADAS.

C.-AQUELLAS QUE FIGURANDO COMO RECONOCIDAS EN EL ACTUAL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE ARQUITECTOS, SE ADAPTEN A LA LEY 2/2007, DE SOCIEDADES PROFESIONALES, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (hasta el 16 de junio de 2008).

SEGUNDO:

TODOS LOS ARQUITECTOS SOCIOS PROFESIONALES DEBERÁN ESTAR INCORPORADOS EN ALGÚN COLEGIO DE ARQUITECTOS.

TERCERO:

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COLEGIAL TENDRÁ LUGAR UNA VEZ QUE EL COLEGIO RECIBA LA COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, O BIEN A SOLICITUD DE LOS ARQUITECTOS SOCIOS CON ACREDITACIÓN DE LA CITADA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

PARA QUE LA INSCRIPCIÓN SURTA EFECTOS SERÁ PRECISO QUE EL ARQUITECTO INTERESADO APORTE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.-EL COMPROMISO, SUSCRITO POR EL ARQUITECTO O ARQUITECTOS COLEGIADOS, DE COMUNICAR AL COLEGIO CUALQUIER CAMBIO DE SOCIOS, DE LA CONDICIÓN DE ÉSTOS, DE ADMINISTRADOR, DEL OBJETO SOCIAL, O DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CAMBIO QUE SE PRODUZCA EN EL CONTRATO SOCIAL, LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD O DE INHABILITACIÓN QUE AFECTE A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS, SEAN A NO ARQUITECTOS, Y LAS MODIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- 2.- UNA DECLARACIÓN SUSCRITA POR TODOS LOS SOCIOS PROFESIONALES EN LA QUE HAGAN CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRAN AFECTOS DE NINGUNA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL O, EN SU CASO, EN LA QUE SE RECOJAN AQUELLAS INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL QUE AFECTEN A CUALQUIERA DE ELLOS.
- 3.- EL JUSTIFICANTE DE HABER SATISFECHO LA CORRESPONDIENTE CUOTA.
- 4.- UNA COPIA DEL CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CUARTO:

LAS INSCRIPCIONES, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SERÁN COMUNICADAS DE INMEDIATO AL REGISTRO GENERAL CONSOLIDADO DEL CONSEJO SUPERIOR.

Complementariamente, respecto del actual Registro Colegial de Entidades Asociativas de Arquitectos y en aplicación del régimen transitorio de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, la Junta de Gobierno adoptó el siguiente:

**ACUERDO 91.J.05/07**

PRIMERO:

A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE ARQUITECTOS SOLO PERMANECERÁ OPERATIVO A LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- A.- PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARQUITECTOS QUE SE HUBIESEN CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA COLEGIAL, CON ANTERIORIDAD AL 16 DE JUNIO DE 2007.
- B.- PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ACUERDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES YA INSCRITAS QUE DEBAN FIGURAR EN EL PROPIO REGISTRO SEGÚN LA CITADA NORMATIVA.

SEGUNDO:

EL ACTUAL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS QUEDARÁ EXTINGUIDO Y SIN EFECTO ALGUNO A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2008.